

AUTO No. 07032

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2010ER37190** del 6 de julio de 2010, previa visita realizada el 18 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2100** del 20 de julio de 2010 mediante el cual autorizó a la señora **PAULA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.441.725, para que ejecutara el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino Candelabro emplazado en espacio privado de la Calle 127Bis No. 20-51, localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó el valor a cancelar por parte de la autorizada, por concepto de Compensación la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)** equivalentes a un total de **1.25 IVPs** –Individuos Vegetales Plantados- y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, es decir, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado en forma personal el 12 de agosto de 2011, a la señora **PAULA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.441.725.

Que con radicado 2011ER123015 del 29 de septiembre de 2011, la señora **PAULA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.441.725, allegó copia de los recibos de pago por concepto de Compensación (789904/376898) y por concepto de Evaluación y Seguimiento (789903/376897), por los valores de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$173.812)** **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, respectivamente.

Que posteriormente, profesionales de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Autoridad Ambiental, previa visita de seguimiento al **Concepto Técnico No. 2010GTS2100** del 20 de julio de 2010, realizada el 18 de octubre de 2011, profirió el **Concepto Técnico D.C.A. No. 14891** del 27 de octubre de 2011, en el cual se determinó que:



AUTO No. 07032

"EN VISITA REALIZADA EL 18/10/2011, A LA CALLE 127 BIS No. 20-51, ESPACIO PRIVADO, SE VERIFICO LA EJECUCION DE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE PINO AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO No. 2010GTS2100 DEL 20/07/2010. A TRAVÉS DE RADICADO 2011ER23015, EL AUTORIZADO APORTA RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 07032

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2616**, toda vez que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, el pago de la Compensación y de la Evaluación y Seguimiento. Por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2616**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **PAULA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.441.725, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 3 de 4



AUTO No. 07032

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **PAULA GUTIERREZ DE DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.441.725, en la Calle 127 BIS No. 20 51, localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-03-2011-2616

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	212495	CPS:	CONTRATO 424 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/08/2014
------------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/08/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------